



ACUERDO CREE-101-2025

"REVOCACIÓN DEL ACUERDO CREE-87-2025"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que el Directorio de Comisionados cuenta con potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley.
2. Que en fecha once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el Acuerdo CREE-87-2025 mediante el cual se aprobó el "Nombramiento de Analista de Planificación y Evaluación" a favor del ingeniero **ALEXANDER RAMIRO GUTIÉRREZ ACOSTA**.
3. Que el ingeniero **ALEXANDER RAMIRO GUTIÉRREZ ACOSTA**, mediante nota de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ha solicitado su traslado al puesto de "Analista de Información Pública y estadística", cargo que actualmente se encuentra vacante.
4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene como objetivo respetar la estabilidad laboral, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), las garantías establecidas en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa nacional e internacional aplicable.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022, 46-2022 y 27-2023; la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, faculta al órgano que haya emitido un acto administrativo para revocarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron a sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también para revocarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria expresa que el acto administrativo de revocación o modificación producirá sus efectos desde su fecha.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-32-2025, del siete (07) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Revocar de oficio el Acuerdo CREE-87-2025 en cada una de sus partes, emitido en fecha once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), quedando el mismo sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Se admite la solicitud presentada por el ingeniero **ALEXANDER RAMIRO GUTIÉRREZ ACOSTA**, trasladándose al **puesto de Analista de Información Pública y Estadística** con un salario de **L. 36,816.50**, en las mismas condiciones aprobadas mediante Acuerdo CREE-60-2024. Asimismo, se reconoce la antigüedad laboral del colaborador antes descrito, a partir del 01 de agosto de 2024, fecha en que firmó su contrato permanente con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comuniqué el presente acuerdo a las Direcciones de Talento Humano y Financiero Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que realicen las diligencias correspondientes en la Secretaría de Finanzas y demás entes gubernamentales, a fin de que se tenga como Analista de Información Pública y Estadísticas al ingeniero **ALEXANDER RAMIRO GUTIÉRREZ ACOSTA**.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.


WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ